

ACUERDO N° 074/96

En sesión ordinaria de jueves 20 de junio de 1996, y con arreglo a ley N° 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 letras b) y d), 39, 41 y 53 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad Santa Cruz de Triana fue constituida por escritura pública de 26 de agosto de 1996, bajo el nombre de Universidad Leonardo da Vinci, e inscrita en el registro de Universidades del Ministerio de Educación con el folio C N° 18, de 9 de septiembre de 1988. Posteriormente, por Decreto Exento N° 627 del Ministerio de Educación, de 13 de noviembre de 1995, se autorizó la modificación del nombre de la Universidad Leonardo da Vinci, quedando en definitiva como Universidad Santa Cruz de Triana.
- 2) Que, con fecha 30 de septiembre de 1992, el Consejo Superior de Educación recibió la carta de opción oficial por el sistema de acreditación de la Universidad Leonardo Da Vinci, hoy Santa Cruz de Triana, firmada ante Notario Público por doña Laura Baxa Tomasini, Representante Legal de la Institución. Posteriormente, el 30 de abril de 1993, la Universidad Santa Cruz de Triana presentó al Consejo su proyecto institucional.
- 3) Que, con mérito en el proyecto institucional de la Universidad Santa Cruz de Triana, el informe de fondo del proyecto institucional elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo, el informe diagnóstico y el informe económico financiero realizado por los consultores del Consejo, el informe de los auditores independientes, el informe financiero de la Secretaría Técnica del Consejo y el formulario de datos institucionales básicos, el Consejo Superior de Educación, en sesión de 4 de agosto de 1994, con arreglo al artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el primer acuerdo sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de la Universidad Santa Cruz de Triana. En el N° 2 de dicho acuerdo, el Consejo señaló las deficiencias que presenta la institución en las diversas áreas evaluadas, formulando las correspondientes observaciones al desarrollo del proyecto institucional.

En el N° 3, el Consejo dispuso las siguientes acciones concretas que debían ser efectuadas por la Universidad, a satisfacción del Consejo, en los plazos que se indicaron, a saber

Acciones a realizar antes del 15 de septiembre de 1994:

a) Definir las principales características de su programa de desarrollo institucional a corto y mediano plazo, incluyendo en él las adecuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento satisfactorio del proyecto institucional.

b) Informar al Consejo acerca de su sistema de gobierno y principalmente acerca de las medidas adoptadas para asegurar una gestión institucional y administrativa estable y eficaz.

c) Presentar al Consejo un flujo de caja de la institución que abarque desde el mes de agosto de este año a enero del próximo año. Dicho flujo deberá señalar con precisión las fuentes específicas de los aportes de capital, donaciones, u otras fuentes de financiamiento que reciba la Corporación, además del monto y oportunidad en que estos se reciban. Asimismo, este informe deberá indicar la forma en que la Universidad resolverá sus actuales compromisos financieros, como también la forma en que cumplirá con las inversiones requeridas por el Consejo en este acuerdo.

Acciones a realizar antes del 30 de Noviembre de 1994:

d) En base a los resultados que se obtengan del flujo de caja requerido en la letra c) precedente y con el objeto de acreditar que el proyecto institucional genera los recursos suficientes para operar y desarrollarse, la Universidad deberá elaborar y presentar al Consejo un estudio de factibilidad económica para un período no inferior a 6 años. En dicho estudio, el flujo de caja proyectado, deberá estar conformado de la siguiente manera:

d.1) Resultados: Se deben indicar los distintos rubros que generan ingresos y egresos económicos durante cada periodo, como también los montos estimados para cada uno de ellos. El flujo de caja estimado, deberá incluir las proyecciones financieras generadas por compromisos históricos asumidos por la institución.

d.2) Bases de cálculo: Se debe explicar la determinación de cada concepto de ingreso y egreso del flujo de caja estimado, señalando claramente los supuestos en que se funda, en particular:

-Arancel estimado.

- Número de alumnos proyectado.
- Tasas anuales de deserción estimadas por carrera y jornada.
- Matrícula nueva estimada por carrera y jornada.
- Matrícula antigua por nivel, carrera y jornada.
- Horas de docencia requeridas según los planes de estudio de las carreras que imparte la institución.
- Costo estimado de la hora docente.
- Otros egresos (administración, gastos financieros, etc.).

d.3) Plan de inversiones: De acuerdo a los requerimientos materiales que establece su propio proyecto institucional, más los que establece este Acuerdo. El flujo monetario generado por el programa de inversiones, debe formar parte de las proyecciones financieras del proyecto institucional.

e) Constituir programas remediales y de asistencia para los alumnos. Asimismo, establecer tutorías destinadas a profundizar la docencia recibida por los alumnos.

f) Presentar un programa de desarrollo de la planta académica que comprenda un aumento en la cantidad de profesores y en el número de docentes contratados por jornadas completas y parciales, que permita avanzar en el cumplimiento del criterio de evaluación correspondiente.

g) Dotar a la Biblioteca de la Universidad de una colección que contenga a lo menos la bibliografía mínima de cada una de las carreras que imparte.

En relación a lo anterior y con el objeto de que el Consejo pueda verificar el cumplimiento de dicha acción, la Institución deberá enviar a este organismo, la lista de libros básicos requeridos por cada carrera.

h) Dotar a la Institución de laboratorios equipados adecuadamente, en cantidad y calidad, para impartir una instrucción de nivel universitario en las carreras o programas que lo requieran.

i) Dotar a la Universidad de un número suficiente de computadores y software como para satisfacer los requerimientos curriculares de los alumnos. Asimismo, presentar un plan de renovación a corto plazo de los recursos computacionales existentes.

j) Remitir al Consejo el reglamento académico vigente de la Universidad.

- 4) Que el Acuerdo N° 67/94 del Consejo fue notificado a la institución por Oficio N° 232/94, de fecha 5 de agosto de 1994.
- 5) Que con fecha 15 de septiembre 1994 se recibió en las oficinas del Consejo documentos de la Universidad Santa Cruz de Triana que constituían, según declaración expresa contenida en ellos, las respuestas a los requerimientos formulados en las letras a), b) y c) del punto 3. del Acuerdo N° 67/94, y que con posterioridad se recibió la respuesta a algunos de los puntos restantes.
- 6) Que el Consejo Superior de Educación procedió al análisis formal de las respuestas de la institución, postergando el análisis del fondo de las acciones, de conformidad con los procedimientos del Consejo Superior de Educación, para la visita de verificación a la Universidad Santa Cruz de Triana.
- 7) Que con fechas 18 y 19 de abril de 1995 se realizó la primera visita integral de verificación a la Universidad Santa Cruz de Triana, la que estuvo a cargo de una Comisión formada por tres pares académicos que actuaron como evaluadores, y una profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de secretaria de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 8) Que con fecha 16 de mayo de 1995 la Comisión verificadora de la Universidad Santa Cruz de Triana presentó su informe de la visita, en el que, entre otras cosas, se pronuncia sobre el grado de cumplimiento real de las acciones concretas establecidas por el Consejo Superior de Educación en el informe de estado de avance anterior.
- 9) Que el informe de la Comisión fue remitido a la Universidad el 22 de mayo de 1995, por carta de la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, para recibir la respuesta de la institución a dicho informe. La respuesta de la institución al informe de la Comisión se recibió el 13 de junio de 1995.
- 10) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 10 de agosto de 1995, procedió a analizar las respuestas de la institución y el informe de los pares evaluadores expertos, concluyendo que la Universidad Santa Cruz de Triana no subsanó en forma satisfactoria las observaciones que le formulara este Consejo en el Acuerdo N° 67/94, dado que:
- a) La institución no cuenta con un mínimo de docentes adecuados y apropiadamente calificados, lo que es particularmente grave en las carreras de Ingeniería Civil. Por otra parte, la estructura de la planta docente corresponde aún casi exclusivamente a jornadas parciales.

- b) La Universidad carece de una política general en relación a programas remediales y de asistencia a los alumnos. Tampoco existe un programa global de asistencia remedial para los alumnos que no reúnen las capacidades y aptitudes requeridas.
- c) La biblioteca de la Universidad continúa siendo extremadamente precaria y resulta absolutamente insuficiente para las cuatro carreras que son actualmente impartidas por la institución.
- d) La institución no cuenta con laboratorios adecuadamente equipados para impartir una instrucción de nivel universitario, especialmente para las carreras de Ingeniería Civil. El equipamiento de los laboratorios es antiguo e insuficiente.
- e) Los computadores de que dispone la institución son también totalmente insuficientes para la necesidad de las carreras de la Universidad y existe una carencia absoluta de software computacional.

11) Que, dado que la Universidad Santa Cruz de Triana no subsanó oportunamente las observaciones que formuló el Consejo Superior de Educación en su Acuerdo N° 67/94 sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de dicha institución educacional, el Consejo, -en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 18.962- acordó, en sesión ordinaria de 10 de agosto de 1995, disponer la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a las carreras de Ingeniería Civil Industrial e Ingeniería Civil en Computación e Informática impartidas por la Universidad Santa Cruz de Triana.

Asimismo, en conformidad a la Circular N° 19 del Consejo Superior de Educación, de 12 de mayo de 1993, el Consejo acordó someter a examinación total las carreras de Ingeniería Civil Industrial, Ingeniería Civil en Computación e Informática, Ingeniería Comercial y Agronomía de la mencionada institución, durante el proceso de evaluación final del segundo semestre de 1995.

En el mismo Acuerdo N° 76/95, procedió a reiterar a la Universidad Santa Cruz de Triana las acciones dispuestas en el estado de avance anterior, que se mantenían incumplidas, las que deberían ser subsanadas a satisfacción de este organismo a más tardar el 31 de octubre de 1995.

12) Que en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 76/95, el Consejo procedió, en el mes de diciembre de 1995, a la

examinación del total de las asignaturas ofrecidas en el correspondiente semestre en las carreras de Ingeniería Civil Industrial, Ingeniería Civil en Computación e Informática, Ingeniería Comercial y Agronomía.

Que los resultados del proceso de examinación demostraron que los mecanismos de evaluación aplicados por la Universidad no garantizan la preservación del nivel académico que corresponde a los títulos profesionales y grados académicos que otorga. Las asignaturas examinadas presentan graves deficiencias en cuanto a estructuración de programas, metodologías aplicadas, actualización de bibliografías, validez de los instrumentos de evaluación, bajo nivel de exigencia académica y muy bajo rendimiento de los alumnos.

13) Que, por otra parte, en sesión ordinaria de 3 de agosto de 1995, con el mérito del proyecto institucional de la Universidad Santa Cruz de Triana, del informe de la Comisión de verificación que realizó la visita a la institución, y de la respuesta de la Universidad a dicho informe, el Consejo Superior de Educación, con arreglo al artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el segundo acuerdo sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de la Universidad Santa Cruz de Triana, correspondiente al período anual 1994-1995. En el Ítem III de dicho acuerdo, el Consejo señaló las deficiencias que presenta la institución en las diversas áreas evaluadas, formulando las correspondientes observaciones al desarrollo del proyecto institucional.

En el Ítem IV el Consejo dispuso las acciones concretas que debían ser efectuadas por la Universidad Santa Cruz de Triana a satisfacción del Consejo antes del 31 de octubre de 1995, a saber:

"1. Revisar la misión institucional y propósitos a fin de determinar con mayor claridad los resultados esperados, estableciendo los mecanismos que le permitan incorporar sus orientaciones valóricas en el perfil de sus egresados.

2. Revisar el plan y los programas de estudio de las carreras de Agronomía e Ingeniería Comercial, considerando aspectos tales como:

* el perfil profesional, definiéndolo de acuerdo a las habilidades específicas necesarias para el futuro desempeño profesional,

* los requerimientos del medio laboral en el cual se insertará el profesional,

* la actualización de los planes y programas de estudios de todas las asignaturas de las carreras.

3. Establecer requisitos de egreso y titulación, que sean viables académica y económicamente, para todas las carreras, especialmente para Agronomía e informar adecuada y anticipadamente a los alumnos.

4. Desarrollar acciones remediales a través de tutorías y de asistencia a los alumnos, especialmente en el área de matemática.

5. Reformular el plan de desarrollo incorporando una solución prioritaria para los siguientes aspectos:

- readecuar la oferta de carreras en base a las posibilidades reales de mercado de esa institución,

- elaborar un plan de inversiones en equipamiento de recursos docentes, a corto plazo, que sea adecuado tanto en calidad, como en cantidad para satisfacer las necesidades de la docencia. Este programa deberá considerar:

* completar y actualizar los equipos de laboratorio,

* definir un programa de modernización del equipamiento computacional.

6. Evaluar el seguimiento de los procesos académicos: tasas de retención, de aprobación, de graduación y titulación, seguimiento de los egresados, además, niveles de exigencia. El resultado de esta evaluación deberá incluir una propuesta de mejoramiento de las deficiencias.

7. Formular políticas y establecer criterios respecto a la selección, contratación, evaluación y jerarquización del personal académico.

8. Revisar y reformular el actual sistema de gobierno y las estructuras administrativas de las direcciones de carreras.

Definir y establecer clara y concretamente las atribuciones del sistema, los objetivos, la coordinación con la Junta Directiva, con los profesores y las responsabilidades con los alumnos.

9. Revisar el sistema de evaluación de la docencia a través de propuestas específicas en las que se considere la opinión de académicos e, idealmente, de los alumnos. Proponer un sistema con objetivos, metodología, instrumentos y evaluación del proceso.

10. Elaborar un plan de desarrollo realista de jornadas completas y medias jornadas que permitan que las carreras ofrecidas sean debidamente conducidas y monitoreadas, y que se dé a los alumnos la orientación académica adecuada.

11. Establecer un programa de desarrollo de biblioteca, con metas cuantificables. La proyección se deberá hacer para un plazo de 1 a 3 años y considerará a lo menos los siguientes aspectos:

- Reglamentación interna del uso de los sistemas bibliotecarios.
- Revisión y actualización de las bibliografías de todas las asignaturas de las carreras que imparte la Universidad.
- Revisión de la difusión de las nuevas adquisiciones bibliográficas.
- Plan de incremento de las colecciones, considerando especialmente:
 - * disponibilidad de bibliografías obligatorias de todas las carreras,
 - * adquisición de publicaciones periódicas especializadas,
 - * libros y textos especializados que apoyen la docencia,
 - * libros y textos complementarios a la bibliografía básica requerida,
- Planificación del desarrollo y uso de la infraestructura que considere:
 - * las proyecciones de matrícula,
 - * el crecimiento de las colecciones,
 - * adecuadas salas de lectura y de consulta de materiales documentales.
- Planificación de los recursos financieros destinados a inversiones en biblioteca y material audiovisual. Deberá incluir una proyección de los recursos necesarios de acuerdo al plan propuesto, incluyendo la proporción que representen dentro del presupuesto institucional global.

12. La institución deberá demostrar que los recursos financieros requeridos para desarrollar debidamente las acciones que se señalan en el presente acuerdo, pueden ser generados sin afectar la normal evolución del proyecto de desarrollo institucional. Para ello, deberá presentar un estudio global de factibilidad económica (Flujo de Caja) para los años 1995, 1996 y 1997, que incorpore, además, el reflejo monetario de las acciones mencionadas, las que se deberán mostrar explícitamente en el Flujo de Caja o en los correspondientes anexos.

Junto con las proyecciones solicitadas, se enviarán las bases de cálculo que se usaron para determinar las cifras propuestas.

14) Que los Acuerdos N° 75/95 y 76/95 del Consejo fueron notificados personalmente al señor Rector de la Universidad, por medio de Oficio N° 411/95, con fecha 30 de agosto de 1995.

15) Que durante el mes de noviembre de 1995, se recibió en las oficinas del Consejo documentos de la Universidad Santa Cruz de

Triana que constituían, según declaración expresa contenida en ellos, las respuestas a los Acuerdos N° 75/95 y 76/95.

16) Que, en conformidad a los procedimientos del Consejo, se procedió al análisis de la respuesta de la institución, mediante su evaluación por consultores expertos, contratados para este efecto, y por la Secretaría Técnica de este organismo.

17) Que para una adecuada evaluación de la respuesta presentada, el Consejo encomendó a los evaluadores expertos visitar la institución, a fin de revisar en terreno la implementación de las acciones destinadas a superar las deficiencias detectadas. Dicha comisión estuvo integrada por tres evaluadores expertos y una funcionaria de la secretaria técnica del Consejo, que actuó como secretaria de la comisión y ministro de fe de la visita. La visita se llevo a efecto el día 21 de diciembre de 1995.

18) Que, los evaluadores expertos y la Secretaría Técnica del Consejo presentaron, en el mes de enero de 1996, sus informes de evaluación, en los que se pronuncian sobre el grado de cumplimiento real de las acciones concretas reiteradas por el Consejo Superior de Educación en el Acuerdo 76/95, y de las acciones establecidas en el último informe de estado de avance, señalando que los planteamientos contenidos en los acuerdos y específicamente las acciones concretas decretadas, mantienen, en lo sustancial, su vigencia, al no haberles dado la institución un adecuado cumplimiento.

19) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión de 31 de enero de 1996, procedió a analizar la documentación presentada por la Universidad Santa Cruz de Triana, y los informes de los pares evaluadores expertos y de la Secretaría Técnica, concluyendo que la mencionada universidad no ha cumplido cabalmente las acciones que este organismo le reiterara en el Acuerdo 76/95, y que no ha subsanado en forma satisfactoria las observaciones que le formulara el Consejo en el informe de estado de avance contenido en el Acuerdo N° 75/95, dado que:

- a) Las modificaciones realizadas en el plan y programas de estudio de la carrera de Ingeniería Comercial sólo corresponden a cambios en nombres de asignaturas y de prerrequisitos, pero no se enfrentó el problema de fondo de modernización de los planes y programas de la carrera.
- b) La universidad no presentó ninguna propuesta dirigida a resolver los problemas de fondo existentes en las carreras de Ingeniería Civil, las que continúan constituyendo un área muy deficitaria en la institución.

- c) La propuesta presentada por la Universidad para el mejoramiento de los sistemas y mecanismos de seguimiento de los procesos académicos, se dirige a subsanar las deficiencias detectadas "a través del seguimiento" (es decir las deficiencias de los alumnos) y no considera las deficiencias propias "de los mecanismos de seguimiento", como fue solicitado por el Consejo. No existe una evaluación seria respecto a la calidad de la información proporcionada por los procesos de seguimiento académico de la Universidad.
- d) No existe constancia de que el reglamento de Categorización y Calificación del Académico haya cumplido con las formalidades establecidas en el estatuto de la Corporación para su validez.
- e) El plan de desarrollo de planta académica presentado por la institución es aún insuficiente para conformar un núcleo adecuado de académicos de jornada completa que puedan desarrollar además de la docencia, las actividades académicas necesarias para que las carreras de la institución sean adecuadamente conducidas y monitoreadas.
- f) La Universidad no cuenta aún con la totalidad de la bibliografía básica de las carreras que ofrece. De acuerdo a las proyecciones presentadas ésta se pretende cubrir recién en el año 1997.
- g) El programa de desarrollo de biblioteca es insuficiente para resolver adecuadamente las deficiencias detectadas en esa área. En general, no constituye un proyecto global de biblioteca que considere los objetivos globales de desarrollo de colecciones y el consiguiente desarrollo de procesos, servicios y equipamiento en forma planificada y cuantificable. Por ejemplo:
- + en materia de selección de bibliografías no se detallan los criterios que se utilizan para la distribución de presupuestos por área u otras prioridades que definan la asignación presupuestaria.
 - + el plan de incremento de colecciones sólo se refiere a la bibliografía básica de cada carrera. No se consideran otras inversiones en material bibliográfico, tales como colecciones complementarias, colección de referencia, publicaciones periódicas u otros materiales.
 - + no se efectuó una revisión de la colección de publicaciones periódicas, a fin de determinar las

necesidades existentes en el área. No se considera el desarrollo de esta colección, la cual es insuficiente para las necesidades actuales de las carreras.

+ el plan presentado no detalla los procesos o herramientas que utiliza actualmente la institución en el análisis bibliográfico y en la producción de accesos a la información. La aplicación del sistema MicroIsis, proyectada para 1996, debe ser simultánea con el proceso de adquisiciones 1995-1997, de modo de asegurar a los estudiantes la existencia de una biblioteca organizada.

+ el proyecto presentado no considera adecuadamente las inversiones en equipamiento e infraestructura necesariamente aparejadas al desarrollo de la colección.

+ la institución no incluye en el plan de biblioteca la proyección financiera solicitada, lo cual no permite analizar la factibilidad económica del proyecto.

- h) El equipamiento de los laboratorios de Computación y Física aún no es suficiente para el desarrollo adecuado de carreras de nivel de Ingeniería Civil.
- i) La dotación de recursos docentes -especialmente en laboratorio y biblioteca- se ha efectuado mediante el arriendo de los implementos y libros correspondientes, mecanismo que no da suficiente seguridad respecto a la estabilidad y permanencia en el tiempo de la mencionada implementación.
- j) La proyección financiera de la universidad se encuentra invalidada en cuanto parte de supuestos distintos a la realidad o que se contradicen con decisiones de la propia institución. Lo anterior se observa en la proyección de ingresos, la que considera la oferta -desde 1996- de una nueva carrera, que no cuenta con reconocimiento oficial y que, por ende, no puede impartirse. Asimismo, se considera en los cálculos de ingresos -desde 1997- la matrícula de nuevos alumnos en las carreras de Ingeniería Civil Industrial e Ingeniería Civil en Computación e Informática, en circunstancias que la universidad ha comunicado su intención de discontinuar dichas carreras.

20) Que la Universidad Santa Cruz de Triana comunicó a este Consejo, por carta de fecha 24 de enero de 1996, que ha determinado discontinuar las carreras de Ingeniería Civil Industrial e Ingeniería Civil en Computación e Informática, considerando las importantes observaciones que ha hecho este organismo. Sin embargo, la institución no explicó como pretendía

resolver la situación deficitaria de dichas carreras y subsanar las graves carencias detectadas, para enfrentar el proceso de término de esas especialidades.

21) Que, dado que la Universidad Santa Cruz de Triana no dio cumplimiento íntegro a las acciones que el Consejo Superior de Educación reiteró en el Acuerdo N° 76/95, como asimismo, no subsanó satisfactoriamente las observaciones que formuló el Consejo en su Acuerdo N° 75/95, sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de dicha institución educacional, el Consejo en sesión ordinaria de 31 de enero de 1996 acordó, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 18.962, disponer la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a las carreras de Ingeniería Civil Industrial, Ingeniería Civil en Computación e Informática e Ingeniería Comercial, durante todo el año académico 1996.

Asimismo, el Consejo acordó reiterar a la institución las acciones que no se encontraban adecuadamente cumplidas, concediéndole plazo hasta el día 15 de abril de 1996 para su concreción. Dichas acciones fueron:

- a) Revisar el plan y los programas de estudio de la carrera de Ingeniería Comercial, considerando especialmente la actualización de los planes y programas de estudios de todas las asignaturas de la carrera.
- b) Presentar un programa de desarrollo de la planta académica que comprenda un aumento en la cantidad de profesores y en el número de docentes contratados por jornadas completas y parciales, que permita avanzar en el cumplimiento del criterio de evaluación correspondiente.
- c) Evaluar el seguimiento de los procesos académicos: tasas de retención, de aprobación, de graduación y titulación, seguimiento de los egresados, además, niveles de exigencia. El resultado de esta evaluación deberá incluir una propuesta de mejoramiento de las deficiencias.
- d) Formalizar las políticas y criterios definidos respecto a la selección, contratación, evaluación y jerarquización del personal académico.
- e) Dotar a la Biblioteca de la Universidad de una colección que contenga a lo menos la bibliografía mínima de cada una de las carreras que imparte.
- f) Establecer un programa general de desarrollo de biblioteca, con metas cuantificables. La proyección se

deberá hacer para un plazo de 1 a 3 años y considerará a lo menos los siguientes aspectos:

- Reglamentación interna del uso de los sistemas bibliotecarios.
- Revisión y actualización de las bibliografías de todas las asignaturas de las carreras que imparte la Universidad.
- Revisión de la difusión de las nuevas adquisiciones bibliográficas.
- Plan de incremento de las colecciones, considerando especialmente:
 - * disponibilidad de bibliografías obligatorias de todas las carreras,
 - * adquisición de publicaciones periódicas especializadas,
 - * libros y textos especializados que apoyen la docencia,
 - * libros y textos complementarios a la bibliografía básica requerida,
- Planificación del desarrollo y uso de la infraestructura que considere:
 - * las proyecciones de matrícula,
 - * el crecimiento de las colecciones,
 - * adecuadas salas de lectura y de consulta de materiales documentales.
- Planificación de los recursos financieros destinados a inversiones en biblioteca y material audiovisual. Deberá incluir una proyección de los recursos necesarios de acuerdo al plan propuesto, incluyendo la proporción que representen dentro del presupuesto institucional global.

g) Dotar a la Institución de laboratorios equipados adecuadamente, en cantidad y calidad, para impartir una instrucción de nivel universitario en las carreras o programas que lo requieran.

h) Dotar a la Universidad de un número suficiente de computadores y software como para satisfacer los requerimientos curriculares de los alumnos, especialmente en las carreras de Ingeniería Civil.

i) La institución deberá demostrar que los recursos financieros requeridos para desarrollar debidamente las acciones que se señalan en el presente acuerdo, pueden ser generados sin afectar la normal evolución del proyecto de desarrollo institucional. Para ello, deberá presentar un estudio global de factibilidad económica (Flujo de Caja) para los años 1995, 1996 y 1997, que incorpore, además, el reflejo monetario de las acciones mencionadas, las que se deberán mostrar explícitamente en el Flujo de Caja o en los correspondientes anexos.

Junto con las proyecciones solicitadas, se enviarán las bases de cálculo que se usaron para determinar las cifras propuestas.

22) Que el Acuerdo N° 34/96 fue notificado a la institución con fecha 8 de febrero de 1996, por medio de Oficio N° 70/96.

23) Que, con fecha 8 de marzo de 1996 la Universidad Santa Cruz de Triana solicitó una prórroga de treinta días al plazo establecido en el Acuerdo N° 34/96 para dar cumplimiento a las acciones dispuestas por el Consejo.

El Consejo Superior de Educación tomó conocimiento de la solicitud mencionada en el párrafo precedente, accediendo a postergar el vencimiento del plazo hasta el día 31 de mayo de 1996.

24) Que durante el período transcurrido entre los meses de marzo y mayo de 1996, se recibieron en la secretaría de este Consejo numerosas denuncias por parte de alumnos de la Universidad, relativas a supuestas irregularidades en el inicio de las actividades académicas de la institución, tales como la suspensión de clases, presión a alumnos para traspasarse a otras instituciones, etc.

25) Que el Consejo Superior de Educación, solicitó reiteradamente a la Universidad, por medio de oficios N° 90/96, 112/96, 155/96 y 177/96, información oficial relativa a los hechos denunciados por los alumnos. La Universidad Santa Cruz de Triana respondió en forma incompleta, no proporcionando información clara en relación a los procesos de traslados de alumnos a otras instituciones, número de alumnos matriculados en definitiva en cada carrera, y forma en que se realizaría la docencia en lo sucesivo.

26) Que a raíz de la falta de información relativa a la situación real en que se encontraba la Universidad Santa Cruz de Triana, el Consejo Superior de Educación, en sesión de fecha 16 de mayo de 1996, dispuso que se efectuara una visita ad-hoc a la institución, por parte de profesionales de su Secretaría Técnica, a fin de verificar si la Universidad se encontraba o no realizando actividades docentes.

27) Que, con fecha 24 de mayo de 1996, concurrió a la Universidad Santa Cruz de Triana una comisión integrada por dos profesionales de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Educación y por una profesional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. En dicha oportunidad la comisión fue informada por las autoridades de la Universidad respecto al número de alumnos con que contaba la institución y la situación académica de cada uno de ellos, no obstante lo cual, no fue posible verificar si se estaban desarrollando actividades docentes, por cuanto en ese momento no se estaban

realizando clases, y no se encontraban ni los profesores ni los alumnos.

28) Que a mayo de 1996, la Universidad Santa Cruz de Triana contaba con un total de 18 alumnos, de los cuales 4 corresponden a alumnos de pregrado de las carreras de Ingeniería Civil Industrial e Ingeniería Civil en Computación, y 14 a alumnos egresados de las carreras de Agronomía e Ingeniería Comercial, que se encuentran desarrollando actividades de titulación. Asimismo, la Universidad contaba con 6 profesores para desarrollar las 9 asignaturas correspondientes al primer semestre de las carreras de Ingeniería Civil, y con docentes contratados a honorarios para guiar las tesis y seminarios de los alumnos egresados.

29) Que con fecha 31 de mayo de 1996 se recibió en el Consejo Superior de Educación un documento de la Universidad Santa Cruz de Triana que, de acuerdo a la declaración contenida en el mismo, debía considerarse como respuesta al Acuerdo N° 34/96 de este organismo. Dicha comunicación informaba que la Universidad Santa Cruz de Triana decidió discontinuar su proyecto y disolverse voluntariamente al 31 de diciembre de 1996.

30) Que la respuesta presentada al Acuerdo N° 34/96, no subsana las deficiencias que la institución debía corregir, sino que manifiesta únicamente la voluntad de la institución de discontinuar su proyecto y de autodisolverse.

31) Que, sin perjuicio de las decisiones que el Consejo Superior de Educación adopte respecto a la Universidad Santa Cruz de Triana, este organismo reconoce el derecho de la institución de disolverse voluntariamente, en conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 18.962 y en los estatutos de la Corporación Universitaria.

Y CONSIDERANDO:

1) Que la Universidad Santa Cruz de Triana no ha subsanado satisfactoria y oportunamente las observaciones que formuló reiteradamente el Consejo Superior de Educación en sus acuerdos de informe sobre estado de avance del proyecto institucional de dicha entidad, lo que redundó en la mantención de un grave y prolongado estado de deterioro institucional, al extremo de resultar inviable el normal desarrollo académico y administrativo de la institución.

2) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de

la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.

3) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo, constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de cancelación de personalidad jurídica y revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 53, letra a) de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, dado que el incumplimiento del proyecto institucional de la Universidad, implica que la entidad está faltando a sus objetivos estatutarios.

Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Superior de Educación de presentar un informe sobre la situación de la Universidad Santa Cruz de Triana, de acuerdo a lo exigido en el mencionado artículo 53.

4) Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucrados en el desarrollo institucional de la Universidad Santa Cruz de Triana, y analizadas a la luz de los Criterios de Evaluación de Universidades del Consejo Superior de Educación,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:

1) Solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Santa Cruz de Triana, con mérito en el reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, de la citada Universidad, y en conformidad a lo prescrito en el artículo 41, inciso final, de la ley 18.962.

2) Requerir al Ministerio de Educación, que la presente solicitud produzca sus efectos a partir del 31 de diciembre de 1996, con el objeto de no perjudicar a los actuales alumnos de la Universidad Santa Cruz de Triana, especialmente a aquellos que se encuentran desarrollando sus actividades de titulación

3) Prohibir el ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras de la Universidad Santa Cruz de Triana, durante la total tramitación del Decreto de cancelación de personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial solicitado.

4) Solicitar a la Universidad Santa Cruz de Triana la entrega inmediata, a este organismo, de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.

5) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Iván Lavados Montes
Vice-Presidente
Consejo Superior de Educación

María José Lemaitre del Campo
Secretaria Ejecutiva
Consejo Superior de Educación